

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: POR UNA PARTE JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Derecho Mercantil, con tarjeta de identidad número 0101-1955-01062, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, IRMA LEONOR MONTOYA ESPINAL, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, con tarjeta de identidad N°. 0610-1967-00197 y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. - El primero actuando en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL**, nombrado según Decreto No. 2-2009 del Soberano Congreso Nacional, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré **LA CORTE** y el segundo en su condición personal y que en adelante se denominará **LA PROFESIONAL**, convenimos en celebrar el presente contrato de servicios profesionales bajo las condiciones contractuales siguientes: **PRIMERA: DECLARACION DE AMBAS PARTES** LA CORTE Y LA PROFESIONAL, por este acto aceptan celebrar este contrato de Servicios Profesionales especiales como **CONSULTORA**.- **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD LABORAL**.- En virtud de este Contrato, LA PROFESIONAL, acepta que prestará sus servicios profesionales para atender asuntos que a razón de su profesión le sean asignados donde se vea involucrado el Poder Judicial en cualquiera de sus dependencias, para el Plan de Rescate de la Contaduría Pública.- **TERCERA: REGIMEN JURIDICO DE LA RELACION LABORAL**.- Decreto No. 219-2011 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 28 de diciembre de 2011. Artículo 3.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes: b) Administrar todos los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial; c) Nombrar y remover Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico; i) Nombrar y disponer lo relativo al movimiento del personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.- **CUARTA: DE LA SUBORDINACIÓN Y FACILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO**.- a) LA PROFESIONAL recibirá instrucciones y dependerá de manera jerárquica inmediata de la Presidencia de este Poder del Estado, del Licenciado Carlos Avilez en su condición de Coordinador de la Modernización del Sistema Contable y de manera jerárquica mediata de la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial, en donde deberá presentar informe mensual de las actividades desempeñadas y recibirá todo el apoyo logístico y de facilitación, que para el cumplimiento de sus funciones requiera.- **QUINTA: DE LA VIGENCIA DE LA RELACION CONTRACTUAL**.- Ambas partes convenimos que esta relación contractual se inicia el 05 de Enero hasta el 30 de Junio del 2015, y solo podrá extenderse a conveniencia de LA CORTE.- **SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL**: El pago se hará sin atender la cantidad o cuantía de los casos que se le asignen quedando comprometida la Corte a realizar el pago aunque en determinado momento no tenga asuntos asignados.- Es entendido que la Corte no queda comprometida a la renovación de este Contrato, en el caso de que terminada su vigencia no se hallan finalizado los asuntos asignados, la Corte podrá contratar otros Profesionales y la Licenciada IRMA LEONOR MONTOYA ESPINAL, renuncia a reclamar por el derecho que le otorgó el arancel cuando es sustituido con o sin causa justificada.- **SÉPTIMA: RETRIBUCION Y FORMA DE PAGO**.- LA CORTE remunerará al LA PROFESIONAL con un salario según los términos de este contrato por la suma mensual L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPÍRAS EXACTOS) es entendido que la Corte hará la retención del 12.5% por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta de conformidad con la misma Ley, y las deducciones que establece la Ley para este tipo de contratos.- Se le sufragarán los viáticos y gastos de viaje con motivo de gira dentro y fuera del país, debidamente autorizados, los cuales serán relativos al grado salarial 9, relacionados con su desempeño u otras misiones que le sean encomendadas según su Perfil Profesional; sobre la base de la Tabla de Viáticos establecida por la Corte Suprema de Justicia, para el personal permanente.- El pago se realizará afectando el Renglón Presupuestario 12100 sueldos básicos (contratos).- **OCTAVA**: Es plenamente entendido por ambas partes contratantes que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como período de prueba y de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la Libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, aceptando que la terminación y/o rescisión valdrá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- **NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN**.- Es entendido que son propiedad exclusiva del Poder Judicial, los derechos de autor, de patentes, y demás derechos sobre cualquier obra o sistema que resulten, producto de trabajos realizados por LA PROFESIONAL en virtud de su desempeño.- **DECIMA: USO RESERVADO DE INFORMACIÓN**.- LA PROFESIONAL ACEPTA: a) que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o aquella que específicamente se le autorice a ponerla a disposición del público, b) que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad del Poder Judicial y c) tampoco la información publicada y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no trabajare para el Poder Judicial.- **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA**.- EL PROFESIONAL deberá

informar por escrito a la Presidencia, de cualquier negocio, empleo profesional o actividad que por su giro y/o finalidad técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculada con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.- **DECIMA SEGUNDA: NORMAS DE CONDUCTA.**- LA PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial y no ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- LA PROFESIONAL renuncia a otro tipo de honorarios y admite expresamente que los honorarios que pudieran corresponder a cualquier asuntos que tramite, quedan incluidos dentro de la suma del valor del Contrato, independientemente de que sea mayor o menor a lo contratado y deberá rendir informe mensual de los mismos. Evitará todo acto, y especialmente toda declaración pública que pueda desprestigiar esa relación, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requerida por la misma. Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente la reserva y el acto que impone su relación con el Poder Judicial.- **DECIMA TERCERA: DEL CONSENTIMIENTO.**- Ambas partes declaran, que aceptan el contenido de las cláusulas anteriormente establecidas y se comprometen a sujetarse a lo estipulado en las mismas.

En fe de lo cual, para constancias y fines legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de Enero del año dos mil quince.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENCIA


IRMA LEONOR MONTOYA ESPINAL